

Precio de la suscrip-
cion en Logroño, lleva-
do este periodico que
sale los lunes y vier-
nes á casa de los Se-
ñores suscritores.

Reales.
Por un mes.....7
Por tres id.....11
Por seis.....46
Por un año.....74



Precio de suscripcion
para las Justicias y
Ayuntamientos 5 rs.
y 30 mrs. cada mes
desde el dia 1.º de
Julio, y para los Se-
ñores suscritores vo-
luntarios, en ambos
casos francos de por-
te.

Reales.
Por un mes 8 y medio
Por tres meses.....26
Por seis id.....50
Por un año.....90

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR NUM. 5

Presentacion de cuentas de Propios y Positos.

Observando la omision de las juntas de Propios y Arbitrios en la presentacion de las cuentas de 1834, no obstante lo mandado en instruccion, prevengo á las de los pueblos de esta provincia lo verifiquen en la contaduría de la misma, en todo el mes de Febrero proximo con los documentos de su justificacion, y los contingentes respectivos, ó el completo las que tienen pagado á cuenta, en concepto de que procederé contra los morosos con arreglo á la indicada instruccion, y ordenes que tratan de la materia.

Igualmente prevengo á las Justicias y Juntas de Positos que presenten tambien en la espresada contaduría las cuentas de este ramo, con los contingentes y testimonios de reintegro, sin la menor dilacion pues de lo contrario me veré en la sensible precision de dictar providencias que les sean desagradables para que se realice este servicio.—Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Secretario de la Direccion general de Estudios del Reino con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

“Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente.—Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las recomendables tareas de Don José Francisco de Iturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafía, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las escuelas de primeras letras y

demás establecimientos de instruccion primaria del Reino, se usen para la enseñanza » el arte de escribir la letra bastarda española » y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta Corte. — Y con acuerdo de los SS. de la Direccion lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa Provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los maestros de primeras letras y directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1835.—José Gomez Hermosilla. — Señor Gobernador civil de Logroño. »

Lo que hago saber á todos los Maestros de primeras letras de esta Provincia, para que cumplan con la precedente Real disposicion. Logroño 30 de Enero de 1835. — Pio Pita.

Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Real Audiencia la soberana declaracion, cuyo tenor y el dela providencia acordada por S. Sria. Ilma. en su vista son como sigue.

Real orden.—» Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta á la Reina gobernadora del oficio de V. S. de 23 de Diciembre ultimo en el que, con motivo de la solicitud de Francisca Pineda sobre que V. S. supla el irracional disenso de su Padre para contraer matrimonio con Rufino Rodriguez, pide se resuelva esplicitamente, si en atencion á lo dispuesto en la práctica sancion de 10 de Abril 1803 debe conocer de este negocio, y en los demás que ocur-

ran en lo sucesivo; y enterada S. M. se ha servido declarar, que tocan á V. S. como unico presidente de esta Audiencia, las facultades y atribuciones de que trata la ley citada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.—Garelli = Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos."

Providencia = Obedese, y guardese la Real declaracion antecedente; y circulesse en la forma ordinaria para los efectos convenientes por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias del territorio. Asi lo mandó y firmó el Ilmo. Sr. Don Miguel Antonio de Zumalacarregui del Consejo de S. M. y su Regente de la Real Audiencia de Burgos á veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cinco, de que certifico.—Zumalacarregui.—Don Benigno Fernandez de Castro.

Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Burgos 27 de Enero de 1835. = Don Benigno Fernandez de Castro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

ARTICULO DE OFICIO.

Movida la piedad de la Reina Gobernadora por los estragos que ha causado en varias provincias el Colera-morbo, y no satisfecho su Real animo con haber procurado á les necesitados alivios en todos conceptos, ha querido que su munificencia se extendiese á los huérfanos, cuyos padres fueron victimas de aquella desastrosa enfermedad. Para este efecto se remitieron á este Gobierno civil por el Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo interior en 25 de Noviembre del año proximo pasado con el plausible motivo de los días de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel 2.^a dos libramientos que á una suma componen la cantidad de 2775 rs. vn. de los cuales se han rebajado 173 rs. y 16 mrs. importe de la reduccion y cambio de otros libramientos como consta de la cuenta presentada en 12 de Enero por D. Francisco Xavier Santa Cruz, del comercio de esta ciudad á quien se endosaron, quedando liquidos para repartir 2601. rs. y 18 mrs. vn.

En 5 de Diciembre ultimo se oficio á los Ayuntamientos de Logroño, Calahorra, Alfaro, Autol y Briones, pueblos en donde mas se ha cevado la epidemia para que diesen noticia de los dos huérfanos que reuniesen las circunstancias que se requerian y reunidas estas noticias en 23 de Enero se sortearon entre los diez que resultaron uno de cada pueblo de los enunciados que perciviese 520 rs. y 10 mrs. quinta parte de la cantidad liquida de la remitida por S. M.

Los agraciados fueron

En Logroño. = Martina Hija de Padre no conocido.

En Autol = Casimiro Vileslada.

En Calahorra. = Un hijo de Balbino Bermejo.

En Briones. = Leoncio Melchor y Lopez.

En Alfaro. = Joaquina Diez Gonzalez.

Con la misma fecha se ha oficiado á los Ayun-

tamientos de los pueblos donde residen los interesados para que autoricen persona que perciba en este Gobierno civil la cantidad que á cada uno ha correspondido, y se han presentado algunos á verificarlo.

Todo lo cual se hace saber al publico para conocimiento y para convencerle mas y mas, de solicitud de nuestra augusta Soberana en proporcion á sus pueblos todos los consuelos imaginables, y enjugar las lagrimas de los que se ven afligidos alguna calamidad, teniendo yo la satisfacion de el conducto por donde lleguen sus beneficios á habitantes de esta provincia. Logroño 1.^o de Febrero de 1835. = Pio Pita

Licenciado D. Felix Garate, Abogado de los Reales Consejos, Escribano por S. M. la Reina N.^a S.^a Numero y vecino de la Villa de Haro; Certifico: en los autos de su razon se ha mandado fijar en esta Villa, la de San Vicente, è insertar en el boletin oficial de la Provincia de Logroño el edicto del tenor siguiente.

EDICTO. Licenciado D. Antonio Martinez y Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de la Reina N.^a S.^a de la Villa de Haro y su pariente. Hago saber: Que D. Saturnino Garcia Procurador de numero de este juzgado de partido, ha recordado á mi Tribunal, y por el oficio del infrascrito Escribano, exbiendo poder bastante de D. Pedro Pedrosa vecino de la Villa de S. Vicente de la sierra, y haciendo relacion, que Maria Manuela Fernandez Pedrosa viuda de Jose Mato, de la vejez, falleció el veinte y uno de Septiembre ultimo; lo que acredita con la partida de difunto que acompaña, testada y sin dejar hijos, ni parientes mas inmediatos que al recordado D. Pedro primo hermano en cuya razon solicita en su nombre se le declare por heredero de la nominada Manuela, para recaer despues en que se le inmita la posesion de los bienes de su fincabilidad; y por lo provisto en razon de dicha solicitud el diez del corriente mes, he mandado que para no perjudicar á tercero de mejor derecho, si los hubiere, se les cite por edicto y término de nueve dias para su fijacion, que sera el de la fecha del presente el que llamo, y emplazo á todos los que se crean derecho á citada herencia, para que dentro del rido termino comparezcan en este mi Tribunal por el oficio del escribano, que suscribe, á deducir segun vieren convenirles, pues el dejar de hacerlo les parará todo perjuicio. Dado en Haro á 17 de Enero de mil ochocientos treinta y cinco. = Antonio Martinez y Gil. = Por su mandado: Licenciado Felix Garate

Es conforme á el original, que obra en el expediente á que es referente, y en su fé, cumpliendo lo mandado por el Tribunal, lo signo y firmo para la remision debida en Haro dia de su fecha. = Licenciado Felix Garate.

PORTUGAL.

LISBOA 17 de Enero. = Descubrimiento impo-

contra el cólera-morbo—La terrible epidemia denominada cólera-morbo, que ha sembrado la desolacion y la muerte desde las estremidades mas remotas del Asia hasta el ultimo occidente, hizo que todos los gobiernos del globo hayan tomado cada cual las precauciones que mas acertadas les parecieron para disminuir los estragos que tan terrible calamidad causa. Entre los gobiernos transatlánticos que se precavieron contra el cólera se cuenta el del Brasil, que ordenó á la facultad médica que pudiese en practica todos los medios preventivos que estuviesen á su alcance, y á sus ministros residentes en los paises extranjeros encargó que remitiesen á la misma facultad todos los remedios y métodos curativos que viesan empleados en ellos con favorable resultado. Hemos sabido esta circunstancia por los periódicos de aquel imperio; y habiendo llegado á nuestras manos uno de ellos, intitulado *el Campista*, juzgamos hacer un servicio á la humanidad publicando el siguiente remedio que fue oficialmente remitido por el ministro residente en Tepatillan, en los estados de Jalisco.

«Aquí (dice el ministro ninguno ha muerto del cólera, haciendo simplemente uso de una planta que se llama Amapola silvestre (*Coquelicot sauvage*), y de la cual abunda el país. Esta planta tiene de altura poco mas de una vara, y está dividida por nudos, cada uno de los cuales tiene hojas pequeñas, y una flor de color de violeta subido con el centro amarillo.

«La planta de que se trata dá en su raiz unos pequeños bulbos muy semejantes á la *xicama*. Cuando la enfermedad acomete á alguno se le hacen comer estos bulbos (batatas) ó se le dá á beber su zumo exprimido en un vaso. En esta tierra la referida planta hace provecho á cuantas la usan, y los cura perfectamente; habiendo ejemplos de enfermos que tomaron el remedio y se levantaron poco despues, capaces de entregarse á sus ocupaciones. Este bulbo no puede confundirse con otro ninguno porque es fosfórico: poniéndole de noche en un vaso trasparente, lleno de agua limpia, y depositado el vaso en cualquier lugar oscuro, al cabo de un cuarto de hora se vuelve brillante. En una palabra, el remedio ha obrado prodigios que seria inutil referir, porque solo presenciándolo se les puede dar crédito.»

(*El Constitucional*).

Continúa el resumen anual de las Reales ordenes y circulares

Junio. Otra de fecha 27 de Mayo, espedita por el mismo ministerio mandando se adopten en las escuelas de primera enseñanza las obras que se citan.

Circular del ministerio del Interior de fecha 19 de Mayo, recomendando cierta obra sobre la cria de la seda.

Otra de este Gobierno civil, de fecha 14 de junio, para que los pueblos que pertenecieron á Sorria, y ahora corresponden á esta capital, acudan en el término de 15 dias á rendir las cuentas de Propios del año 1833.

Real orden comunicada por el ministerio de gracia y justicia con fecha 27 de Mayo relativa á que los Escribanos de juzgados privilegiados no puedan actuar sin solicitar y obtener el título de Escribanos

reales, pagar el fiat, y presentar aquel ante los gefes que ejerzan la jurisdiccion privilegiada.

Circular de este gobierno civil de fecha 16 de Junio, advirtiendo á los Ayuntamientos y particular es el término en que deberán hacer las restituciones necesarias para que se declaren válidas las enagenaciones de fincas de Propios hechas en tiempo de la guerra de la independencia.

Circular de la regencia de la Audiencia de Burgos, su fecha 9 de Junio, haciendo saber su establecimiento y pidiendo á las Justicias el estado mensual de las causas conforme á lo prevenido en reales ordenes.

Otra de la jurisdiccion del Regimiento de Milicias de esta provincia, de fecha 14 de Junio, haciendo saber la determinacion tomada por S. M., para que los mozos que sirven por empeño voluntario sean sorteados, y alivien el contingente de sus respectivos pueblos.

Real orden de fecha 3 de junio, comunicada por el ministerio del Interior, declarado que los opuseulos de Don José Menendez deben ser adoptados en todas las escuelas del Reino.

Circular de este Gobierno civil de 13 de Junio haciendo saber á los pueblos el beneficio que les resulta, hecha la rebaja del porte, en el precio de la suscripcion á este periódico

Circular de este corregimiento, de fecha 16 de Junio, haciendo saber á los pueblos que componen este partido, que habiendose instalado ya este juzgado de primera instancia, deben las justicias remitir á el todos los procesos pendientes.

Circular del ministerio del Interior, de fecha 8 de Junio, estableciendo y declarando el modo como las justicias han de proceder á efectuar los sorteos de Milicias.

Otra de este Gobierno civil, de 20 de Junio encargando á los pueblos que se espresan el término de 12 dias, y apercibiéndolos si en él no cumplieren con remitir las noticias que les tienen pedidas sobre los establecimientos de instruccion publica.

Otra del mismo, de fecha 19 de Junio señalando á los Ayuntamientos el modo como han de proporcionar al público la lectura de los periódicos que reciben por suscripcion obligatoria; y la forma en que han de abrir y dar cuenta de su correspondencia oficial.

Otra de la Capitanía General de Castilla la Vieja de fecha 9 de Junio, mandando no sean remitidas á aquella superioridad causas en que no conste el hecho que las produce.

Otra de la Inspeccion general de Milicias, de 16 de Junio, noticiando que se va á proceder á la clasificacion de todos los individuos de dicha arma, á fin de que los interesados dirijan sus recursos.

Otra de este Gobierno civil de fecha 19 de Junio dirigida á todos los individuos que componen la Real Sociedad Riojana, para que remitan los informes y noticias que en la misma se les designan.

Real orden de fecha 18 de Mayo, espedita por el Ministerio del Interior, declarado que los Secretarios son los que deben substituir en ausencias y vacantes de toda especie á los Gobernadores

civiles de las Prov.

Real Decreto de fecha 9 de Junio, suprimiendo desde la instalacion de las proximas Cortes la Diputacion de los Reinos.

Circular de este Gobierno civil de fecha 21 de Junio, pidiendo á todos los pueblos un estado de sus milicias urbanas, del armamento que tienen y del que les falta.

Otra de fecha 23 de Junio, encargando á los pueblos que pertenecieron á Burgos y Soria, acudan en el término de 15 dias, á rendir en aquellas contadurias las cuentas de Próprios del año de 1833.

Otra de igual fecha, reiterando á los pueblos el cumplimiento del pago de la suscripcion al Boletín oficial de la provincia; y apercibiendoles con apremios si no lo verificáren en el preciso término de ocho dias.

Otra de fecha 25 de Junio, dirigida á los pueblos que componen la Subdelegacion de Policia de Calahorra, para que paguen los descubiertos en que se hallen de la contribucion del camino de Burgos á Bercedo.

Real orden de fecha 26 de Mayo, expedida por el Ministerio de la guerra, en que á los Tribunales encargados de la clasificacion de los individuos comprendidos en anteriores Reales Decretos, se les prescriben los medios con que han de activar la conclusion de este negocio.

Circular de este Gobierno civil de fecha 26 de Junio, en que con motivo del paso de la faccion á Castilla se prescriben á los pueblos y justicias varias reglas que debetan observar.

Real Decreto de fecha 8 de Junio, mandando observar puntualmente, y restituyendo á todo su vigor la ley 14, tit. 1.º libro 2. de la Novisima Recopilacion.

Real orden de fecha 19 de Junio expedida por el ministerio del Interior, declarando que el disponer obras de fortificacion en los pueblos corresponde á los Capitanes Generales de las Provincias, y no á los Gobernadores civiles; quienes tampoco podrán aprobar arbitrios para gastos de esta naturaleza.

Julio Circular del Gobierno civil de la Provincia, su fecha 5 de Julio, mandando que los Ayuntamientos le remitan cada quince dias un estado de la fuerza y armamento de la Milicia Urbana. pag. 299.

Otra del mismo, fecha 7 de Julio, mandando se de noticia de lo que cada pueblo de la Provincia ha contribuido en efectos ó dinero para los utensilios del acuartelamiento de quintos en la Capital, y de su hospital militar. pag. 302.

Otra del mismo, de igual fecha, mandando se de noticia de lo que en el presente año han contribuido los pueblos, y de lo que se les esije para el servicio de bagages. pag. 302.

Otra de la misma fecha y del mismo Gobierno civil, mandando que los pueblos den inmediatamente cuenta exacta de las obras de fortificacion que hubiesen hecho, en virtud de qué autorizacion, qué costés han tenido, y de qué fondos se han pagado pag. 302.

Otra de la propia fecha y Gobierno civil, niendo que nó se reparta por los Ayuntamientos se pague por los vecinos de los pueblos alguna municipal por repartimiento sin que preceda la aprobacion del Gobierno el todo de la contribucion, y sobre su repartimiento, por medio de listas que se han de los parages publicos. pag. 302.

Circular del corregimiento del partido de Logroño, su fecha 7 de Julio, haciendo saber á los de su Jurisdiccion la medida tomada por el gobernador civil sobre los de Alcanadre y Carra, cuyos vecindarios pagarán mancomunado el importe de los robos que se egecutaren inmediaciones, mientras se ignoren sus verdaderos autores. pag. 303.

Instruccion que ha de observarse en los pueblos sanitarios mandados establecer en Real expedida por el Ministerio de lo Interior en Julio de este año. pag. 303.

Real orden expedida en 1.º de Julio por el Ministerio de lo Interior, mandando que se evite entre los pueblos infestos del colera y sospechosos la comunicacion, la cual solo sea impedida en esta clase, los que se hallen en estado de mala salud. pag. 306.

Otra de fecha 2 de Julio expedida por el Ministerio de Estado, en que se señalan puntos de atencion y observacion, y se toman varias disposiciones sobre las personas y efectos procedentes de las Castillas. pag. 306.

Circular de la Comandancia militar y Gobierno civil de la provincia, invitando á que se evite en la compañía de seguridad los individuos tengan voluntad y las cualidades necesarias al servicio, y señalando el haber que debetan disfrutar segun su respectivo grado. pag. 307.

Otra del Gobierno civil, fecha 9 de Julio, dando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que cesen en el egercicio del poder judicial, mitan á sus correspondientes cabezas de pleito las causas asi civiles como criminales pendiente ante ellos, con arreglo al Real Decreto de Abril de este año. pag. 307.

Circular del corregimiento de Logroño de fecha 7 de Julio, haciendo saber lo resuelto por el Gobierno sobre que las milicias urbanas no puedan prestar el servicio de milicias provinciales, siendo el servicio de ambas enteramente distinto. pag. 308.

—Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Bergasa, cuya dotacion es de cien fanegas de trigo; Los aspirantes á el dirigán francas de sus solicitudes en el término de quince dias que ha de proveerse; á su Ayuntamiento. Si bien se desea un regente para la botica que por el fallecimiento del Boticario ha quedado al cargo de su viudo. El Alcalde.—Domingo Ruiz.